



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

**Expte. FCR 7781/2024/2.-**

“Incidente N° 2 - IMPUTADO: \_\_\_\_\_ Y OTRO s/INCIDENTE DE NULIDAD”

///Grande, en la fecha de la firma.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro. **FCR 7781/2024** caratulada “**Incidente N° 2 - \_\_\_\_\_ Y OTRO s/INCIDENTE DE NULIDAD**” en trámite por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

### **CUESTIÓN PRELIMINAR:**

En el marco de un procedimiento amparado por el artículo 230 bis del CPPN, personal de la Policía Federal detuvo a dos personas que circulaban en una camioneta Ford \_\_\_\_\_ de color rojo, con dominio \_\_\_\_\_, en la cual se hallaron sustancias estupefacientes. La intervención policial se originó tras observarse una maniobra de "pasamanos" en las inmediaciones de la estación de servicio YPF de calle Elcano esquina \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Río Grande, donde dos individuos se acercaron al vehículo mencionado. Ante esto, los preventores intentaron proceder al registro de la camioneta, pero esta comenzó a circular, siendo finalmente interceptada en la intersección de las calles \_\_\_\_\_. Con la colaboración de perros especializados en la detección de estupefacientes, se halló dos envoltorios con sustancia blanca debajo de la alfombra y detrás el asiento del conductor, que tras ser peritada resultó ser cocaína, en una cantidad total de 127 gramos y de muy baja pureza (28% y 9%).

### **Del trámite de Nulidad**

La Dra. Noelia Galera en su carácter de Defensora de los imputados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, impetra la propuesta de nulidad e insta el sobreseimiento de sus asistidos, ello por las cuestiones de hecho y derecho que relata en su libelo adunado a autos, los que en honor a la brevedad, doy aquí por expuestas.

Que corrida la vista a la Fiscalía Federal, su titular Dr. Marcelo Rapoport expone que no se encuentran en autos reunidos ninguno de los supuestos establecidos por los artículos 166 y 167 del código adjetivo, y solicita a la suscripta que al momento de resolver en estos actuados rechace en su totalidad los planteos nulificantes impetrados por la Defensa \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Ahora bien, la resolución de nulidad que se dictará está fundamentada en que los funcionarios actuaron de manera irregular, omitiendo deliberadamente consignar horarios, el número de personas a bordo del vehículo y describiendo recorridos por la ciudad que no coinciden con las grabaciones de las cámaras de seguridad ni con sus propios relatos. Además, las declaraciones testimoniales de los preventores, prestadas en sede judicial -solo siete días después del hecho-, no coinciden



#39357333#430351926#20241008124054061



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

con las expresadas en el sumario inicial, son contradictorias y contienen numerosas vaguedades.

Por todo lo expuesto, y debido a la actuación contraria a las normas legales aplicables, se dispondrá el rechazo de la petición fiscal y la nulidad de lo actuado en el presente caso.

### Y CONSIDERANDO:

#### I.-DEL SUMARIO:

El sumario de prevención remitido por la Policía Federal Argentina (PFA), que incluye el relato de los hechos y los testimonios de los preventores, informa que el día 18 de septiembre de 2024, aproximadamente a las 21:30 horas, mientras realizaban tareas de vigilancia en las inmediaciones de la estación de servicio YPF de la calle \_\_\_\_\_, visualizaron la llegada de una camioneta Ford \_\_\_\_\_ con dominio \_\_\_\_\_, conducida por un hombre y con un acompañante. El vehículo permanecía en marcha en el playón de la estación. Los preventores observaron que un hombre con actitud sospechosa ingresó en la parte trasera del vehículo, y, pocos minutos después, otro hombre hizo lo mismo.

Según el informe, ambos sujetos descendieron de la camioneta posteriormente, notándose que colocaban sus manos en los bolsillos de sus pantalones mientras caminaban rápidamente y miraban hacia ambos lados, lo que incrementó las sospechas de los preventores. Por este motivo, se procedió a seguir a la camioneta Ford \_\_\_\_\_, la cual fue interceptada poco después. Se deja constancia en el acta que a las 21:40 horas se comunicaron con la Fiscalía Federal y a las 21:45 horas con este Juzgado Federal.

#### II.-DE LAS TESTIMONIALES DE LOS DÍAS 26 Y 27 DE SETIEMBRE

Los días 26 y 27 de septiembre se recibió declaración testimonial de los preventores que actuaron en el procedimiento del día 18 de setiembre de 2024. Se analizarán a continuación: los horarios de inicio y recorrido, las actitudes sospechosas y la cantidad de ocupantes de la camioneta Ford \_\_\_\_\_ roja.

#### Declaración de Néstor Emanuel Alvez (DUOF RG de PFA)

Manifestó Alvez: *lo que yo personalmente logré ver que es que sí ingresa un masculino 1 o 2 atrás porque estamos un poco retirados había muchos autos estacionados también y hay movimientos así dentro del auto así, creo que esta el Sr. \_\_\_\_\_ así con la mujer. Y bueno ahí es cuando emprenden arrancan el vehículo y se va.* **Tribunal:** ¿y ese 1 o 2 donde ingresaron? **Testigo:** *en la parte de atrás. Sí, sí, sí. Aparte venían, creo que venían de aquel lado porque una vez se vio que se abrió la puerta, medio que se veía más o menos, no es que vi bien así. Una vez que entraron, estaban dentro del auto y ahí arrancaron y se fueron. Otra cosa no...* **Sr. Defensor:** ¿Se acuerda cuantas personas había? **Testigo:** *Y creía que eran, si eran dos o eran cuatro*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

*porque cuando pasaron, medio que miré para otro lado para no llamar la atención. Sr. Defensor: O sea, cuando arranco la camioneta eran cuatro. Testigo: Sí, sí. Y de ahí, bueno, agarramos, emprendimos un seguimiento. Tribunal: Cuando la vieron por primera vez a la camioneta en la YPF? Testigo: Claro, sí. Más o menos horario. De 8 a 9.*

### **Declaración de Benicio Fernández (DUOF RG de PFA)**

Comienza su relato con...” Nos encontramos haciendo tarea investigativa en conjunto con personal de la aduana, en cuanto a la estación YPF, en el cual fuimos alertados por el jefe de nuestra brigada, de una camioneta color rojo, marca Ford, de cual se veían unas maniobras así raras, de cual el jefe nos avisa de que no se damos identificar a esa persona, en el cual el personal estaba procediendo a identificarla y la camioneta se daba en marcha, digamos, por la calle del Cano, avenida del Cano, en el cual, por varias intervenciones de la ciudad, la camioneta siempre iba a velocidad rápida. Después logramos detener en la calle Posada y Avenida Santa Fe. Preguntado al testigo: ¿Cuántas personas había ahí?... ¿Unas o dos personas entraron en la parte trasera? Responde: Sí. Fueron tres o cuatro personas. Luego es preguntado: Después usted vio que la camioneta arrancó. En el medio, en esa circunstancia. ¿Bajó alguien de esa caminita? Responde : **Sí, sí. .... un masculino.** Luego se pregunta : Y entonces pude ver cuántos quedaron en la camioneta? ¿Pero a dónde bajó ese masculino? Responde Fernández: Ahí en una estación. Se le pregunta : Y entre que usted salió de la YPF, del móvil, del yaris blanco, siguiendo a la camioneta. Y hasta que se produce la detención de la camioneta en la calle Posadas. Esos dos puntos temporales. ¿Cuánto paso en medio? Responde : ¿Cuánto tiempo? 10 minutos. Defensor: Estamos en el momento que ustedes lo encuentran. Cuéntenos un poquito, por favor. ¿Cómo salió esa situación? Testigo: se procedido de la identificación de las personas. Tribunal: ¿Cuántas personas había ahí? Testigo: En el vehículo 2 Tribunal: Y en la YPF, cuando usted dijo que se acercaron dos masculinos, ¿cuántas personas había ahí? Testigo: Yo recuerdo haber visto una. Tribunal: ¿Las mismas? Testigo: No. Una persona... La verdad que no recuerdo bien, pero sí, creo que fue una 1 o 2 personas, pero entraron en la parte trasera del camioneta. Defensor: ¿Unas o dos personas entraron en la parte trasera? Testigo: Sí. Dos masculinos, uno o dos. Defensor: Y después, y cuando en la camioneta sale eso que usted dice que salió rápidamente, raudamente, estaban esas dos personas en la camioneta? Testigo: No, me parece que no, porque encontramos solamente el conductor y un acompañante. No vi esa parte. Defensor: Pero eso es todo continuado. Si usted ve que ingresan las personas al auto, a la parte trasera de la camioneta o no? Una o dos. Después la camioneta arranca, eso usted lo ve. Testigo: Eso sí. Porque estuvimos alertados por nuestro jefe digamos. Defensor: Ok, pero yo más que lo de la alerta de su jefe, quiero que se concentren en lo que usted vio. Usted es uno de los testigos que vio. Para asimilar algunas cosas que son importantes. Esa persona subió. Esa persona o dos personas, como usted dice, se subieron a la camioneta. Después usted vio que la camioneta arrancó. En el medio, en esa circunstancia. ¿Bajó alguien de esa camioneta? Testigo: Sí,





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

*sí bajo en un masculino.* Defensor: Y entonces pudo ver cuántos quedaron en la camioneta. Tribunal: ¿Pero a dónde bajó ese masculino? *Testigo: Ahí en la estación.*

### **Declaración de Juan Manuel Hansen (DUOF RG de PFA)**

Se le pregunta si recuerda el horario: a lo que responde: No recuerdo exactamente, pero fue entre las 20:30 y 22 horas. Tribunal: Para que el testigo explique si el primer individuo que ingresó a la camioneta descendió de ella antes o después de que llegara el segundo. Usted no vio un segundo? **Testigo: No.**

Del resto de la testimonial sólo se desprenden imprecisiones, no recuerda a qué distancia lo seguía, no recuerda dónde dobla.

### **Declaración de Dante Emanuel Mazo (DUOF RG de PFA)**

**Tribunal:** La pregunta 3, para que el testigo describa con el mayor detalle posible el lugar exacto donde se encontraba, ¿cuándo observó la llegada de la camioneta Ford \_\_\_\_\_ color roja, y junto con quién o quiénes se encontraba el declarante, horario en que se produjo? y demás pormenores que resulten de interés. **Testigo:** La llegada de la camioneta yo no la observé. Nosotros estábamos viendo otra cosa. Estábamos por la costanera. Horario no sabría serle preciso, ocho treinta, nueve, más o menos, veintiuna. **Tribunal:** Le hago una pregunta. Usted dijo que en la YPF, ¿no? Usted ve subir una tercera persona a la camioneta. **Testigo:** Vi subir a un masculino, y hasta ese momento yo no sabía cuánto había dentro. **Tribunal:** Está bien. ¿Y qué movimiento hacen? **Testigo:** No, no, yo lo veo subir nada más **Tribunal:** No bajo? **Testigo.** No, no, no, no había bajado..... Va con el masculino arriba, supongo yo, porque la verdad que no lo vio. **Tribunal:** Está bien. ¿Y no lo vio descender después en ninguna parte del trayecto o sí? **Testigo:** No, no lo vi descender. No, por eso le digo, lo que pasa es que en un momento lo perdimos. **Tribunal:** Claro. Pero ¿qué plazo de tiempo? ¿Cuánto lo perdieron? Porque usted refirió que doblaron por Córdoba y ya tenían para interceptar a la camioneta por Posadas. ¿Qué tiempo le llevó encontrarlo de vuelta? ¿Cómo para que esta persona pueda bajar digo? **Testigo:** 10 minutos, 15 minutos. No fue mucho igual. No fue mucho tiempo que lo habíamos perdido.

### **Declaración de Carlos Daniel Paredes (DUOF RG de PFA)**

Defensa: Bueno, y antes de esa secuencia que el oficial les avisa a ustedes que lo identifiquen, ¿usted ve algo, alguna cosa? No sé qué nos pueda contar, digamos, respecto a las personas que estaban ahí, si subieron, bajaron, dónde... **Testigo:** No, una sola persona veo que ingresa al vehículo. Defensa: ¿De qué lado? **Testigo:** Del lado de atrás del chofer. Defensa: ¿Y algo que le haya llamado a usted de eso? **Testigo:** Que estaban dialogando entre ellos. Defensa: ¿Entre? **Testigo:** Entre las personas de adentro. Defensa: Pero que ingresan también. **Testigo:** Sí, y el que estaba dialogando con ellos era el señor que estaba conduciendo. Defensa: Ok, entonces usted ve subir una persona en la parte trasera del conductor, no ve más nadie subir. **Testigo:** Desde mi lado no. **Tribunal:** Ya le hago una pregunta. ¿A qué hora vio por primera vez? ¿O fue





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

alertado de la camioneta que había llegado a la YPF? *Testigo: La hora, precisamente, no.* **Tribunal:** ¿Y el lapso que tardó? cuando salen la camioneta, entre que ustedes lo pierden de vista hasta que lo vuelven a encontrar en Posadas, ¿cuánto fue? ¿Lo esperaron? *Testigo: Entre 10/15 minutos.*

### **Declaración del Inspector Matías Ezequiel San Román (DUOF RG de PFA):**

Horarios, ¿recuerda? Inspector San Román: *“El transcurso fue del movimiento en sí de la camioneta roja entre las 20 y 21, 21:30 horas. La realidad es que cuando salimos a hacer las tareas yo no estoy atento al horario. ¿Por qué? Porque nosotros hacemos las tareas más con este seguimiento en particular que estamos todo el día siguiéndolo a esta persona. Y después se descarga todo. Nosotros hacemos nuestras declaraciones. O sea, nos toman las declaraciones de la causa, investigaciones para después realizar los informes que nos pide la justicia, en este caso la fiscalía.. No bajamos a escribir y nos vamos, estamos todo el día desde que ingresa a la provincia, 24 horas siguiéndolo, toda la madrugada, estamos todo el día siguiéndolo. Entonces, no bajamos a escribir, nos vamos rotando entre nosotros, porque obviamente uno se cansa, tiene hambre ganas de ir al baño, tenemos familias y tenemos cosas personales también que atender y nos vamos rotando juntamente por eso....*

Al ser consultado respecto de las dos personas que ingresaron por la parte trasera de la camioneta Ford \_\_\_\_\_, expuso: *Testigo: O sea, la camioneta no estaba polarizada, entonces medianamente algo se ve. Pero no sé, como yo puedo estar hablando con mi coche y mirando y hablando con las personas dentro del auto.*

Defensor: Y después de eso, ¿qué pasa con las personas? Uno baja. *Testigo: Sí, uno baja.* Defensor: ¿Pero cuál es el que baja? *Testigo: El del lado del chofer atrás. Baja y se va para....* Defensor: El primero que subió digamos? *Testigo: No, no, no, el primero que subió del lado del acompañante.* Defensor: Perdón, perdón la confusión. El del lado del acompañante sube primero, el del que subió después y baja el que sube segundo. Y después el otro sujeto se queda ahí? *Testigo: En ese ínterin, que yo estoy alertando, hablando con la gente, más allá de que también estábamos con los teléfonos, baja el otro masculino, que como pudo haber bajado ese masculino, era de noche y había gente, o se pudo haber quedado. Yo interpreté que el otro masculino bajó porque también estaba encapuchado, iba otra persona caminando para allá atrás, el primero que había bajado ya se había perdido para el lado de la costa, para atrás, como yo no para la margen, y después había otro masculino que estaba caminando, entonces yo interpreté que bajaron los dos.*

### **III.-DEL LIBRO DE MOVIMIENTOS DE LA BRIGADA (241/254 DE AUTOS Y FOLIOS 93/96):**

Del mencionado libro se desprende que el procedimiento se inició el día 18 de septiembre de 2024, a las 21:30 horas, mientras se realizaban tareas de prevención en las inmediaciones de la estación de servicio YPF de la calle Elcano. Los





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

preventores visualizaron una camioneta Ford \_\_\_\_\_, con dominio \_\_\_\_\_, conducida por un hombre con un acompañante. El vehículo permanecía en marcha sobre el playón, cuando observaron que un hombre con actitud sospechosa ingresó en la parte trasera de la camioneta, seguido por otro hombre que realizó la misma acción minutos después.

El informe indica que, tras descender del vehículo, ambos sujetos colocaron sus manos en los bolsillos de sus pantalones, caminando rápidamente y mirando hacia ambos lados, lo cual motivó que los preventores decidieran seguir la camioneta. La persecución finalizó con la interceptación del vehículo a las 21:40 horas en la intersección de las calles Posadas y Santa Fe.

### IV.-DEL INFORME DE CÁMARAS DE LA CIUDAD

En primer lugar, es necesario aclarar que, según se desprende del informe de las cámaras, el vehículo \_\_\_\_\_ fue conducido por personal de la Policía Federal, ya que aparece en las fotografías incluidas en las notas periodísticas publicadas en redes sociales, las cuales se adjuntan al informe.

Sentado esto, se procederá a describir el recorrido tanto de la camioneta Ford \_\_\_\_\_ (propiedad de \_\_\_\_\_) como de la \_\_\_\_\_ del personal de la Policía Federal, conforme al relevamiento realizado por las cámaras de la ciudad. La camioneta Ford, modelo \_\_\_\_\_, color rojo, con dominio \_\_\_\_\_, estuvo estacionada en el playón de la estación YPF entre las 19:19 y las 19:40 horas, es decir, aproximadamente durante 21 minutos. En ese lapso, \_\_\_\_\_ llega acompañado por una mujer y luego se observa a dos hombres, posteriormente identificados como \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, acercándose al vehículo. En ese momento, no es posible determinar a través de las cámaras si ambos suben al asiento trasero y luego descenden, o si uno o ambos permanecen en el vehículo.

Las declaraciones de los efectivos policiales indican versiones contradictorias. Algunos afirman que \_\_\_\_\_ se estacionó en la YPF a partir de las 20:30 horas, mientras que otros indican que cuatro ocupantes permanecieron en la camioneta Ford, y algunos oficiales observan que un ocupante del asiento trasero descendió. No se obtiene un relato coherente sobre los horarios ni sobre la cantidad de personas que permanecieron o descendieron del vehículo. Tampoco se explica por qué no siguieron al hombre que, según el inspector a cargo, bajó y se alejó caminando después de haber sido observado realizando movimientos sospechosos, como una maniobra de pasamanos. No se aclara por qué se permitió que este individuo se retirara, ni si efectivamente salió de la camioneta. No se entiende cómo los preventores desde una distancia de más 100 metros pueden observar movimientos sospechosos del tipo pasamano, actitudes de mirar para los costados como si no quisieran ser vistos, pero no logran ver si se quedaron en la camioneta de \_\_\_\_\_ o se bajaron. De hecho los relatos son diferentes, incluso de los cuatro ocupantes de la camioneta Ford S10.

Se observa en las cámaras de la ciudad cómo el vehículo Ford \_\_\_\_\_ dobla en la rotonda en dirección a la calle Santa Fe y luego ingresa en la calle Viedma.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

Sin embargo, los horarios no coinciden, ya que en las cámaras del local comercial "Las Vegas" se advierte a las 19:53 horas aproximadamente una camioneta con características similares al vehículo en cuestión, transitando por la calle Venezuela en sentido descendente, en la intersección con la calle Viedma. A las 20:11 horas, el mismo vehículo aparece nuevamente en la misma calle Venezuela, esta vez en dirección a Posadas, lo que sugiere que estuvieron recorriendo las arterias del barrio. A las 20:12 horas, se observa también el rodado \_\_\_\_\_ transitando en la misma dirección, lo que indica que ambos vehículos se encontraban a un minuto de diferencia entre sí.

En las cámaras de la calle Viedma N° 37, a las 20:18:35 horas, se observa el rodado Ford \_\_\_\_\_ transitando por dicha calle en sentido ascendente, seguido a unos segundos por la \_\_\_\_\_. En las cámaras de Viedma N° 79, a las 20:18:20 horas, se registra el paso del Ford \_\_\_\_\_ proveniente de la Avenida Santa Fe en sentido ascendente. Posteriormente, se observa un vehículo con características muy similares al móvil de la Policía Federal. En las cámaras de Viedma N° 304, a las 20:19:17 horas, se visualiza la Ford \_\_\_\_\_ roja transitando en el mismo sentido, seguida por lo que parece ser el rodado \_\_\_\_\_ color gris, perteneciente a la Policía Federal.

En las cámaras de la calle Viedma N° 688, a las 20:18:59 horas, el rodado involucrado transita por dicha calle y luego gira hacia la calle Perú. Segundos después, se observa la \_\_\_\_\_ de la Policía Federal realizando el mismo giro. Más tarde, en las cámaras de la calle Houssay N° 697, a las 20:20:13 horas, se ve el rodado involucrado circulando por la calle Perú, proveniente de la arteria Viedma. En las cámaras de Houssay N° 746, a las 20:27:38 horas, se registra al vehículo estacionado frente a un domicilio con la numeración 747, donde desciende una mujer (acompañante) vestida con una remera blanca y pantalones, sin llevar ningún objeto visible en sus manos. La mujer se dirige hacia la vivienda, donde fue recibida por una persona, permaneciendo dentro por alrededor de dos minutos, para luego salir y regresar al vehículo sin elementos visibles.

Continuando con el análisis, las cámaras del kiosco "Las Vegas" muestran que, a las 21:00 horas, el rodado involucrado aparece nuevamente transitando por la calle Viedma y estacionando en la arteria Venezuela, justo en la esquina. Desde allí, se observa cómo los mismos hombres que fueron vistos en la estación de servicio YPF descienden de los asientos posteriores de la camioneta y caminan por la calle Viedma hacia el local "Las Vegas". Uno de ellos, un hombre de contextura delgada, cabello corto, tez blanca, vestido con una campera negra y posiblemente una prenda debajo, como un buzo con capucha semi colocada, además de un cuello o bufanda, pantalón estilo jogging gris y zapatillas deportivas grises, manipula su teléfono celular en todo momento desde que descendió de la camioneta hasta su ingreso al comercio.

A las 21:00/21:01 horas aproximadamente, el rodado \_\_\_\_\_ color gris es captado transitando por la calle Viedma, doblando hacia la arteria Venezuela. Las filmaciones del interior del local "Las Vegas" muestran a los mismos



#39357333#430351926#20241008124054061



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

hombres, concordantes en vestimenta y características físicas con los observados en la YPF, quienes realizan una compra en efectivo y se retiran del local sin mayores circunstancias.

### V.-CONCLUSIONES:

El análisis de los hechos y la prueba colectada en este procedimiento arrojan serias dudas e incoherencias que comprometen la validez del accionar policial. La falta de precisión en los relatos y los datos tergiversados no pueden ser el motor que impulse un proceso penal sin violar garantías supremas consagradas constitucionalmente como la del debido proceso. Los movimientos de la camioneta Ford \_\_\_\_\_ y los seguimientos realizados por la Policía Federal reflejan numerosas inconsistencias en cuanto a horarios, cantidad de ocupantes, y lugares de detención. Esto genera interrogantes que no han podido responderse de manera satisfactoria.

Es preocupante que, entre las 20:12 y las 21:09 horas, minutos antes de la interceptación del vehículo, los preventores omitan relatar lo acontecido en ese lapso, dejando un vacío crucial en el desarrollo del procedimiento. ¿Por qué no se establece con precisión la cantidad de ocupantes de la camioneta, o cuántos se bajaron y en qué momento? ¿Por qué el libro de la Brigada indica un horario de interceptación a las 21:40 horas cuando las cámaras muestran una actividad anterior, a las 21:09 horas?

Además, el Inspector San Román declaró que el tiempo de tránsito entre las calles Viedma y Córdoba hasta Posadas y Santa Fe fue de aproximadamente 20 minutos, lo cual no coincide con la línea temporal de los hechos. Tampoco se explica por qué el libro de brigada menciona la presencia de dos hombres en la parte trasera del vehículo, pero este detalle está ausente en el sumario. Estos datos resultan esenciales, pero son sistemáticamente omitidos o tergiversados.

Lo más preocupante es el ocultamiento deliberado de los seguimientos realizados en la zona del Barrio Mutual. La Policía Federal comienza su relato a partir de las 21:30 horas en la estación YPF, pero la camioneta fue interceptada minutos después de las 21:09 horas, generando una inconsistencia de más de 20 minutos en los que no se detalla adecuadamente lo sucedido. Durante ese tiempo, ocurren varios hechos importantes, como la observación de maniobras sospechosas tipo "pasamanos", pero no se aclara cuántas personas suben o bajan del vehículo.

La falta de certeza se agrava al analizar las cámaras (Ver Nota n° 368/2024 de la DNYDFRG), que muestran a dos hombres, Herrera y Constantino, descendiendo de la camioneta frente al kiosco "Las Vegas" (Viedma y Venezuela) a las 21:00 horas. Esto contradice la afirmación de que habrían descendido en la estación YPF. En lugar de despejar la incertidumbre, las pruebas refuerzan la conclusión de que los individuos continuaron su trayecto hasta ser dejados en el kiosco antes de la intervención policial.

Asimismo, del análisis de las cámaras, se puede observar como en todo momento la camioneta \_\_\_\_\_ Gris perteneciente a la fuerza sigue el



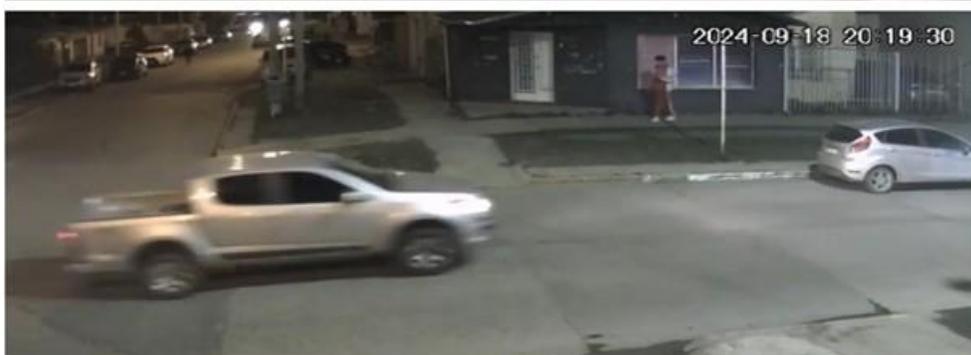


Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

recorrido realizado por la Ford \_\_\_\_\_, contradiciendo así lo manifestado por cada uno de los preventores. Se adjuntan las imágenes:

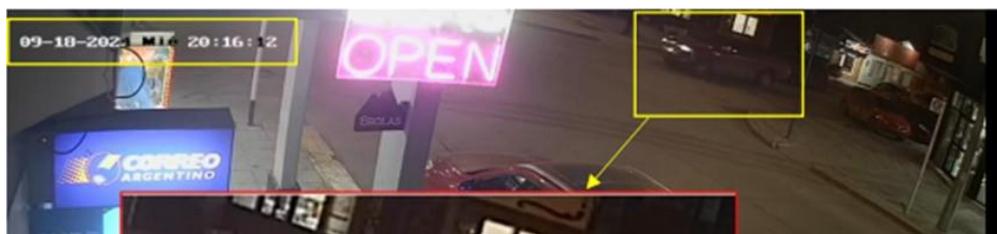
#### Calle Viedma al 300:



#### Calle Viedma Esquina Perú:



#### Calle Viedma esquina Venezuela (Kiosco las Vegas):





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE



Es inevitable preguntarse por qué la Policía Federal esperó a que los ocupantes descendieran del vehículo para proceder a interceptar únicamente a \_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, sin detener a los demás. Esta acción carece de lógica procesal y refuerza las dudas sobre la legalidad del operativo.

Finalmente, las declaraciones testimoniales de los preventores, realizadas solo siete días después del hecho, están plagadas de vaguedades y falta de precisión, con frases como "no recuerdo", "creo", "no lo vi", lo cual demuestra la





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

fragilidad del procedimiento. La conjunción de horarios inciertos, el número indefinido de personas dentro del vehículo, las maniobras sospechosas no confirmadas y los testimonios imprecisos, llevan a la inevitable conclusión de que el procedimiento desplegado el 18 de septiembre de 2024, en el marco de las facultades del artículo 230 bis del CPPN, es nulo.

En virtud de lo expuesto, se dispone sin hesitación la nulidad del procedimiento por violar garantías constitucionales fundamentales con las que imponen los artículos 18, 19 y 75 inc 22 de la CN, lo que imposibilita continuar con el proceso penal en base a tales irregularidades.

El instituto de la nulidad procede de manera restrictiva por lo que sólo cabe anular las actuaciones cuando el vicio afecte un derecho o interés legítimo, es decir, que opera como un remedio de excepción que se impone al principio de conservación, fundado axiológicamente en la seguridad y la firmeza de encumbrada significación en la labor jurisdiccional.

De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa “Bianchi Guillermo”, rta. 27/06/2002).

Por último, me permito exponer estas recomendaciones que tienen como objetivo fortalecer el accionar de la fuerza actuante, garantizando procedimientos ajustados a derecho y evitando violaciones a los derechos fundamentales.

**1. Registro detallado y preciso:** En las tareas de seguimiento y prevención, es fundamental contar con un registro exacto de horarios, días y una descripción pormenorizada de los hechos. Este registro debe ser exhaustivo y no dejar margen para la omisión de detalles relevantes.

**2. Uso de tecnología para documentación:** Es imprescindible que los agentes actuantes utilicen sus dispositivos móviles para tomar fotos o grabar videos, ya que estos registran automáticamente la fecha y hora. Dado que todos los agentes han manifestado tener celular, no debe haber excusas para no contar con este tipo de evidencia.

**3. Sumarios completos y precisos:** Los sumarios deben reflejar con precisión la totalidad de los hechos acontecidos. No se deben omitir ni ocultar partes del seguimiento, ya que la transparencia en los procedimientos es clave para la integridad del proceso judicial. Además, los agentes deben recordar con exactitud los horarios y tiempos al momento de prestar declaración, para evitar incoherencias que puedan comprometer el caso.

**4. Importancia de la información completa:** Para tomar decisiones fundadas, es imprescindible disponer de toda la información pertinente en tiempo real. En el presente caso, transcurrieron dos horas desde la observación de la presunta maniobra sospechosa hasta la interceptación, durante las cuales se detectaron paradas en





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

distintos puntos de la ciudad, con ascenso y descenso de personas. Si se hubiera tenido acceso oportuno a esta información, podrían haberse tomado medidas más adecuadas.

**5. Capacitación constante y respeto por los derechos:** Las fuerzas de seguridad desempeñan un rol crucial en la prevención del delito, y su accionar debe estar guiado por el respeto absoluto a los derechos de los ciudadanos, las leyes y las instituciones. Este respeto se refuerza mediante la capacitación constante del personal encargado de estas tareas, asegurando que su actuación sea eficiente y respetuosa de las garantías constitucionales.

Por lo expuesto:

### RESUELVO:

**I. DECLARAR LA NULIDAD** de las presentes actuaciones; a partir del hallazgo de la sustancia estupefaciente, y de todo lo actuado en consecuencia de ello (art. 172 y cctes. CPPN).

**II. SOBRESER** a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de las demás condiciones obrantes en autos, haciendo expresa haciendo mención que la formación de la presente no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad (art. 336 inc. 3 del C.P.P.N).

**III. Firme, disponer la entrega del vehículo** Marca Ford \_\_\_\_\_ a su propietario en carácter definitivo. Líbrese oficio a la DUOF Río Grande de la PFA, a fin de que gestionen la entrega del vehículo a su resguardo en carácter definitivo a su propietario, previa acreditación de titularidad, debiendo labrar el acta correspondiente.

**IV. Firme,** procédase a la devolución de los efectos secuestrados en autos, conforme detalle obrante en el sistema Lex100. A tal fin líbrese oficio a la fuerza que corresponda para que procedan a la devolución de los efectos bajo las debidas constancias.

**V. ORDENAR LA DESTRUCCIÓN** por incineración de la sustancia estupefaciente secuestrada y las muestras y contramuestras extraídas oportunamente (art. 30 de la ley 23.737), por intermedio del personal de Gendarmería Nacional y que al efecto se designe, con la participación de la autoridad sanitaria que corresponda y con la presencia de un Actuario del Tribunal, debiéndose labrar la correspondiente acta y obtenerse vistas fotográficas. Oportunamente se deberá cursar las comunicaciones pertinentes, a efectos de que se remitan a este Juzgado los elementos, sobre los cuales se ordena la destrucción por incineración en la presente resolución.

**VI.** Notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa Oficial. Asimismo, notifíquese al Sr. \_\_\_\_\_ y la Sra. \_\_\_\_\_ en forma personal a través de la defensoría Oficial.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RÍO GRANDE

**VII.** Comuníquese lo resuelto al Sr. Jefe de la DUOF Río Grande de la Policía Federal mediante los correspondientes oficios, con copia de la presente resolución a sus efectos.

**VIII.** Frente a la posible comisión de un delito de acción pública **EXTRAIGASE TESTIMONIOS**, formese nueva causa y provease allí lo que corresponda.

**IX.** Regístrese, notifíquese a las partes según corresponda y cúmplase.

**MARIEL E. BORRUTO**  
**JUEZA FEDERAL**

Ante mí:

**NATALIA M. BELVEDERE**  
**SECRETARIA**

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARIEL  
BORRUTO  
Date: 2024.10.08 13:26:33 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by NATALIA  
MARINA BELVEDERE  
Date: 2024.10.09 08:33:07 ART



#39357333#430351926#20241008124054061